

d) Por cada cien kilos exportados de Pardo directo D 3G 70/100, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria once kilos cien gramos de bencidina y diez kilos cien gramos de salicílico ácido técnico.

e) Por cada cien kilos exportados de Violecta directo N doble, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria seis kilos cuatrocientos gramos de bencidina y dieciocho kilos cuatrocientos gramos de gamma ácido.

f) Por cada cien kilos exportados de Pardo Pegú GR, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria diecisiete kilos novecientos gramos de fenil gamma y dieciocho kilos doscientos gramos de primulin sulfónico.

g) Por cada cien kilos exportados de Rodamina BF extra, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria noventa kilos doscientos gramos de Dietil meta Aminofenol.

h) Por cada cien kilos de Negro Naftlamina 10B 50/100, referidos al cien por cien del tipo Stamm, exportados, podrán importarse seis kilos seiscientos gramos de Aceite de Anilina, veintidós kilos trescientos gramos de H. Acido y diez kilos trescientos gramos de p.Nitranilina.

i) Por cada cien kilos exportados de Negro directo sólido GU extra, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria diez kilos ochocientos gramos de H. Acido y diez kilos doscientos gramos de p.Nitranilina.

j) Por cada cien kilos exportados de Anaranjado Grasán R, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y un kilos seiscientos gramos de Aceite de Anilina y sesenta y seis kilos setecientos gramos de Betanaftol.

k) Por cada cien kilos exportados de Verde Pigmento B, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse setenta y ocho kilos novecientos gramos de Betanaftol.

l) Por cada cien kilos exportados de Azul Heliógeno B, referidos al cien por cien del tipo Stamm, podrán importarse ciento catorce kilos setenta gramos de Stalodinitrilo.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 11 de noviembre de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,810	59,990
1 Dólar canadiense .....	55,249	55,415
1 Franco francés .....	12,104	12,140
1 Libra esterlina .....	166,950	167,452
1 Franco suizo .....	13,843	13,884
100 Francos belgas .....	119,643	120,003
1 Marco alemán .....	15,038	15,083
100 Liras italianas .....	9,570	9,598
1 Florín holandés .....	16,525	16,574
1 Corona sueca .....	11,563	11,597
1 Corona danesa .....	8,653	8,679
1 Corona noruega .....	8,371	8,396
1 Marco finlandés .....	18,583	18,638
100 Chelines austriacos .....	231,431	232,127
100 Escudos portugueses .....	208,180	208,806
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,810	59,990
1 Dirham (2) .....	11,810	11,846

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia China Egipto, Hungría Méjico, Paraguay, Polonia R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania Siria, Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere a Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 14 de noviembre de 1966.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 14 al 20 de noviembre de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,75	60,05
1 Dólar canadiense .....	54,96	55,24
1 Franco francés .....	12,04	12,10
100 Francos C. F. A. ....	22,94	23,17
1 Libra esterlina (1) .....	166,54	167,38
1 Franco suizo .....	13,78	13,85
100 Francos belgas .....	116,26	117,44
1 Marco alemán .....	14,96	15,03
100 Liras italianas .....	9,48	9,58
1 Florín holandés .....	16,40	16,48
1 Corona sueca .....	11,49	11,55
1 Corona danesa .....	8,59	8,63
1 Corona noruega .....	8,31	8,35
1 Marco finlandés .....	18,39	18,57
100 Chelines austriacos .....	229,58	231,88
100 Escudos portugueses .....	206,91	207,96
1 Dirham .....	9,62	9,71
100 Cruceiros (2) .....	2,21	2,23
1 Peso mejicano .....	4,63	4,68
1 Peso colombiano .....	2,67	2,70
1 Peso uruguayo .....	0,45	0,46
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,90	13,03
100 Dracmas griegos .....	193,59	194,56

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, o 7 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros inclusive

Madrid, 14 de noviembre de 1966.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de noviembre de 1966 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada subvencionada, piso tercero, letra B), de la casa número 4, bloque 3, de la calle San Valentín, de Canillejas, de esta capital, de don Demetrio Fernández Santiago; la número 39 de la calle del Cementerio, de Tortosa (Tarragona), de don Mariano Martínez Espuny, y la planta principal o piso número 2 de la casa número 38 de la calle del Uruguay, de Las Palmas de Gran Canaria, de don Juan Medina Castellano.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Demetrio Fernández Santiago, don Mariano Martínez Espuny y don Juan Medina Castellano, solicitando descalificación del piso tercero, letra B de la casa número 4 —antes 2— del bloque 3, de la calle San Valentín, de Canillejas, de esta capital, a que se contrae el expediente del Instituto Nacional de la Vivienda M-VS-201/59; la número 39 de la calle del Cementerio, de Tortosa (Tarragona), a que se contrae el expediente del Instituto Nacional de la Vivienda T-VS-10/62, y la planta principal o piso número 2 de la finca número 38 de la calle del Uruguay, de Las Palmas de Gran Canaria a que se contrae el expediente del Instituto Nacional de la Vivienda GC-VS-281/58, respectivamente,

Vistas las disposiciones legales de aplicación

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, piso tercero, letra B), de la casa número 4 —antes 2—, bloque 3, de la calle de San Valentín, de Canillejas-Madrid, solicitada por su propietario don Demetrio Fernández Santiago; la vivienda de Renta Limitada Subvencionada número 39 de la calle del Cementerio, de Tortosa (Tarragona), solicitada por don Mariano Martínez Espuny, y la vivienda de Renta Limitada Subvencionada sita en la planta principal o piso número 2 de la casa número 38 de la calle del Uruguay, de Las Palmas de Gran Canaria solicitada por don Juan Medina Castellano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.